



GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

"LEY MUNICIPAL DE USO, CONSTRUCCIÓN Y CUIDADO DE ACERAS EN EL MUNICIPIO DE PORONGO"

En atención a la nota presentada por la Concejal Presidenta María Isabel Suarez Oyola, presentando el proyecto de Ley Municipal de Uso de Aceras en fecha 08 de julio de 2025, tramite que fue remitido a Asesoría Legal para informe y a la Comisión de Urbanismo, Patrimonio Municipal y Obras Públicas y Comisión de Desarrollo Institucional, Relaciones Interinstitucionales, Autonomia y Constitución para su análisis e informe, tramite recepcionado por secretaria del Concejo Municipal con código No. 333.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 272, establece que "la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y en el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus Órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones". Que el artículo 283 de la misma norma suprema, otorga facultad y la competencia a los Gobiernos Autonomos Municipales señalando que el Gobierno Municipal está constituido por un Concejo Municipal con la facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

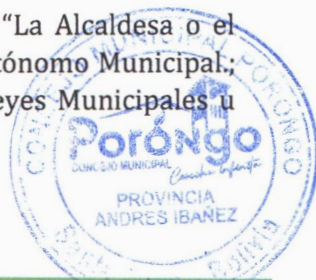
Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 302 parágrafo I numeral 29, establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

Que, La Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez No. 031 determina en el Artículo 9. (Ejercicio de la Autonomía) I. La autonomía se ejerce a través de: 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo. 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Que, el parágrafo III del artículo 93 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, establece que "los Gobiernos Autonomos Municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: 1 Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal, incorporando los criterios de desarrollo humano, con equidad de género e igualdad de oportunidades, en sujeción a la ley especial, conforme a las normas del Sistema de Planificación Integral del Estado y en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental".

Que, la Ley N.º 482 - Ley de los Gobiernos Autónomos Municipales establece en su artículo 16 establece que, "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. (...). Por su parte el artículo 22. (Iniciativa Legislativa). I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de sus competencias exclusivas de los Gobierno Autonomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: C) Las Concejales y los Concejales. El artículo 23. Establece el procedimiento administrativo el cual se desarrollará de la siguiente manera: b) El proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico -legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal. g) El proyecto de Ley sancionado, será remitido al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación como Ley Municipal. I) Las Leyes Municipales serán de cumplimiento obligatoria desde el día de su publicación en el medio oficial establecido por el Gobierno Autónomo Municipal para dicho efecto, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia".

Que, dentro de las atribuciones establecidas en el artículo 26 de la Ley N.º 482, "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.; 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.; 3. Promulgar la Leyes Municipales u observarlas cuando corresponda.





GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

En Sesión Ordinaria llevada a cabo el día jueves 09 de noviembre de 2025, se procedió a dar lectura a los Informes de los Asesores del Concejo Municipal que sustentan el presente trámite con el Informe Legal C.M.P.- INF. LEGAL No.79/2025 emitido por la Abg. Adelaida Mamani Rodríguez Asesora Legal del Concejo Municipal, y el Informe de la Comisión de Urbanismo, Patrimonio Municipal y Obras Públicas, COM. UPMOP No. 045/2025 conformado por los Cjles. María Isabel Suarez Oyola y Vivian Duabyakosky Jordán, recomiendan se proceda al tratamiento, consideración y aprobación del Proyecto de Ley Municipal de USO CONSTRUCCION Y CUIDADO DE ACERAS EN EL MUNICIPIO DE PORONGO"; seguidamente se pone en consideración del Pleno del Concejo Municipal el proyecto de Ley en grande y en detalle de la referida Ley la cual obtuvo la votación afirmativa de los seis (6) concejales municipales presentes.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Porongo de la Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones y competencias reconocidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Reglamento General del Concejo Municipal de Porongo, demás normas vigentes, dicta la presente

LEY MUNICIPAL N° 209 **Porongo, 04 de noviembre de 2025**

MARIA ISABEL SUAREZ OYOLA
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORONGO

Por cuanto, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

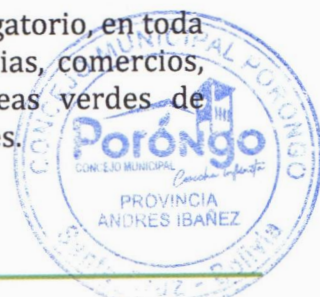
LEY MUNICIPAL DE USO, CONSTRUCCIÓN Y CUIDADO DE ACERAS EN EL MUNICIPIO DE PORONGO

CAPITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1 (Objeto). - La presente Ley Municipal tiene por objeto, normar, regular la construcción, el uso, conservación y mantenimiento de las aceras públicas, de acuerdo a la tipología de las diferentes zonas urbanas del Municipio de Porongo, garantizando la seguridad peatonal, la accesibilidad universal, la sostenibilidad ambiental y la preservación de la identidad urbana y cultural de Porongo.

Artículo 2 (Marco legal). - La presente Ley Municipal tiene su sustento competencial en el numeral 2 y 6 del parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Artículo 3 (Ámbito de aplicación). - La presente Ley es de cumplimiento obligatorio, en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Porongo y es aplicable a residencias, comercios, condominios, urbanizaciones, centros educacionales, de salud y otros, áreas verdes de entidades públicas o privadas colindantes con los espacios de aceras Municipales.





GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

Artículo 4 (Fines). -La presente Ley tiene como finalidad lo siguiente:

1. Promover la accesibilidad universal, la integración y cohesión social.
2. Precautelar la integridad física, vida y seguridad de los peatones, preservar el rol esencial de las aceras como área de circulación peatonal.
3. Garantizar la conservación de lugares de circulación peatonal, de manera que cualquier actividad comercial y otras actividades no restrinjan la libre circulación.
4. Establecer un diseño armonioso de aceras con material que garantice uniformidad y coherencia estética con la identidad cultural del centro histórico y de todas las zonas del Municipio de Porongo.
5. Integrar en las aceras, la arborización y áreas verdes como parte de un diseño paisajístico que preserve el medio ambiente de Porongo, conforme al reglamento de la presente ley.

Artículo 5 (Definiciones). - Para los efectos de la presente ley, se tiene las siguientes definiciones:

Acera: Espacio asignado para tránsito peatonal y jardinería vegetal, según el tipo de zona del Municipio de Porongo.

Caminadora Peatonal. Espacio de piso para tránsito peatonal construido con material para piso peatonal.

Jardinería de acera. Espacio verde para preservación de vegetación, pasto, plantas, palmeras o árboles según el tipo de ornamentación

Muros Verdes. Vegetación trepadora que se siembra para su crecimiento en los muros construidos o por construir de los Condominios, Urbanizaciones, locales comerciales, locales de servicios, salud, viviendas particulares y otros que requieran la estructura constructiva de muros o bardas. Ocupan el espacio necesario para su crecimiento dentro de la Jardinería de acera.

Dominio Público. Se refiere a los bienes y espacio que son de propiedad del estado o de la comunidad en general y que están destinados al uso y disfrute de los ciudadanos.

Pérgolas. Estructura arquitectónica que consiste en un techo o cubierta de vigas y columnas, diseñadas para proporcionar sombras y protección del sol y la lluvia.

CAPITULO II

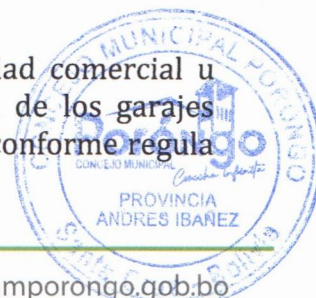
CONTROL Y USO DE ACERAS

Artículo 6 (Control). - El Gobierno Municipal de Porongo, será responsable de controlar la construcción, cuidado y mantenimiento de las aceras, pudiendo coordinar con comités vecinales programas de control vecinal y/o comunitario.

Artículo 7 (Límites de las aceras Municipales). - Los límites con las aceras Municipales son emitidos por el Gobierno Municipal de Porongo, a través de la Secretaría Municipal de Planificación Territorial, mediante línea y nivel para la propiedad privada colindante.

Artículo 8 (Uso de circulación peatonal). - Las aceras son de dominio público y están destinadas exclusivamente al uso y tránsito de peatones bajo normas del código de Tránsito. Ningún condominio, urbanización, vivienda, local comercial, de prestación de servicio comercial, gastronómico, educacional, actividad deportiva, social, religiosa, salud y otros, podrá restringir la libre circulación peatonal, por lo que se deberá dejar para la acera un espacio de circulación continuo y libre de obstáculos, conforme al reglamento de la presente ley.

Artículo 9 (Acceso vehicular a garaje particular). - Ningún local, actividad comercial u otros, podrán restringir el libre acceso en la acera colindante a la calzada de los garajes particulares existentes, dejando libre el espacio durante las 24 horas del día conforme regula





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

el código de tránsito. Las entradas a garajes y estacionamientos deberán mantener la continuidad de la acera con el diseño uniforme, conforme a reglamento de la presente Ley, en todas las zonas del Municipio de Porongo.

CAPÍTULO III CONSTRUCCIÓN DE ACERAS

Artículo 10 (Construcción de aceras). - Toda persona natural y jurídica, que construya una obra arquitectónica, deben construir su acera de acuerdo a la presente ley municipal y su reglamento.

Artículo 11 (Convenio). - El Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, podrá suscribir convenios con personas naturales y jurídicas, tanto publicas y privadas, con el objetivo de construir, mejorar las aceras, garantizando la uniformidad de línea y nivel.

Artículo 12 (Material uniforme de construcción de aceras). - El material que será utilizado en el piso de aceras deberá mantener la misma armonía, estética y uniformidad para todas las aceras urbanas de Porongo, construyéndose estas con un material que no solo cumpla con estándares técnicos de calidad, adaptabilidad amigable para aceras peatonales, sino principalmente sea material que concuerde con la identidad y cultura de Porongo, identificándose con el desarrollo sostenible de preservación del medio ambiente, que será aplicado garantizando la coherencia urbana con el centro histórico de Porongo, conforme el reglamento de la presente Ley.

Artículo 13 (Construcción de paradas de transporte público en aceras). - De acuerdo a la necesidad y planificación urbana, los condominios, urbanizaciones, deben incluir dentro de su proyecto de aceras, el diseño y construcción de una parada de transporte público. Debiendo el diseño de la parada de transporte público, ser aprobado por el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, de acuerdo a la zona y las características, establecidas en el reglamento de la presente ley.

Artículo 14 (Construcciones provisionales). - Se permitirán solo construcciones provisionales de excepción en la Jardinería de la acera, que resguarden el cuidado y protección de la Ornamentación vegetal, bordes protectores de material especificado y la construcción de banquetillos fijos de espera para peatones, siempre que no restrinjan la circulación peatonal, previo cumplimiento del reglamento a la presente ley.

CAPÍTULO IV MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y RESPONSABILIDAD

Artículo 15 (Mantenimiento de las aceras). - El mantenimiento de aceras, se realizará sobre el espacio de las aceras peatonales y sobre las jardinerías, mismas que deben de realizarse por los propietarios colindantes de aceras.

Artículo 16 (Cuidado externo de barda). - El propietario de un bien inmueble, es responsable del cuidado y mantenimiento del área externa de su barda y muro verdes de vegetación, plantas trepadoras de su muro, por ser una infraestructura de propiedad privada.

Artículo 17 (Co Responsabilidad de limpieza de propietarios colindantes). Los propietarios, copropietarios de Condominios, urbanizaciones, viviendas, locales comerciales, de servicios, educacionales u otros, deberán mantener limpias las aceras municipales colindantes con su correspondiente propiedad, mediante barrido y lavado permanentes, retiro de suciedad de diversa naturaleza y velar por su sostenibilidad.





GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

Artículo 18 (Basureros). - En el marco del cuidado del medio ambiente, todo local comercial, de servicios, educacional u otros, deberá instalar basurero acorde a la estética urbana y ubicada a una distancia mínima del borde de la acera según especificaciones establecidas en el reglamento de la presente ley.

Artículo 19 (Incentivo). - El Gobierno Municipal de Porongo, otorgara incentivos a los Barrios, condominios, empresas, locales comerciales y otros, que tengan sus aceras y ornamentación en buen estado.

CAPITULO V

PRESERVACION Y CUIDADO DE LA VEGETACIÓN

Artículo 20 (Preservación de especie vegetal y arborización). - I. La colocación de vegetación en el espacio de la jardinera, deberá respetar y preservar los espacios arbóreos existentes, quedando prohibida su tala, en el caso que la vegetación arbórea perdiera su vida útil, previo diagnóstico e informe técnico de acuerdo a la Ley Municipal No.137, de protección y conservación del árbol, se determinará su retiro, tomando las medidas de seguridad y precaución correspondiente, siendo inmediatamente sustituido por otra especie similar de árbol adulto. Las podas controladas de temporada, serán realizadas previa autorización del Gobierno Municipal de Porongo.

II. Los árboles nuevos y otros para jardineras, no deberán contemplar especies grandes con raíces superficiales e invasivas y deben adaptarse a las condiciones climáticas, para que sobrevivan con la humedad de lluvias naturales.

Artículo 21 (Cuidado de la vegetación). - I. El Municipio y los propietarios colindantes con las aceras, deberán velar por el cuidado y sostenibilidad de la vegetación de las jardineras de aceras, árboles, plantas y otros.

II. Los propietarios de Condominios, urbanizaciones, viviendas, locales comerciales, de servicios, educacionales u otros deberán realizar el cuidado y mantenimiento a la vegetación trepadora de los muros y bardas de sus propiedades privadas colindantes con las aceras municipales.

CAPÍTULO VI

ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y SEGURIDAD PEATONAL

Artículo 22 (Accesibilidad e inclusión). - En cumplimiento de la Ley N° 223, Ley General para Personas con Discapacidad, y la Norma Boliviana NB 1220007, el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo garantiza la accesibilidad universal en todas las aceras, asegurando condiciones adecuadas para la circulación de personas con discapacidad física, visual, auditiva o motora, debiendo el diseño contemplarse en el reglamento a la presente ley.

Artículo 23 (Rampas). Las aceras y rampas deben facilitar el paso a personas con discapacidad, mujeres embarazadas, niños y adultos mayores.

Artículo 24 (Textura y Señalización Táctil). - I. En todos los proyectos nuevos de aceras o en los tramos rehabilitados se debe utilizar señalización táctil con relieve y contraste adecuado en el piso de las aceras, que sea segura y detectable con el pie o apoyo que se utilice para caminar, el colocado de material táctil de color y textura contrastante es especialmente diseñado para guiar la circulación de personas no videntes.





GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

II. El material táctil deberá cumplir con los estándares y normas que garanticen texturas en el piso de la acera para advertir obstáculos, desniveles o peligros, implementando guías en líneas direccionales para orientar la circulación, cruces peatonales o zonas de peligro.

III. Los colores deberán generar contraste visual (por ejemplo, tonos amarillos, ocres o grises claros) sin alterar la armonía estética del entorno y del material de piso de acera, característico de Porongo.

Artículo 25 (Ubicación y cobertura). - Los elementos táctiles de piso y de advertencia deberán colocarse en cruces peatonales y esquinas, entradas a edificios, instituciones públicas, educativas, centros de salud, de servicios y otros, donde también se debe contar con rampas de acceso y puntos de cambio de nivel.

Artículo 26 (Responsabilidad de implementación).- **I.** El Órgano Ejecutivo Municipal será responsable de aplicar los criterios de diseño para la incorporación de estos elementos en los proyectos de aceras nuevas y en toda obra de mejoramiento urbano peatonal.

II. Los condominios, urbanizaciones, viviendas particulares, comercios, locales de servicios, de salud u otros, que construyan o remodelen aceras municipales colindantes deberán incluir los elementos de la presente ley y su reglamento, incluyéndose en el diseño arquitectónico de la obra particular presentado para ser aprobado por el Gobierno Municipal de Porongo. El incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme al reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO VII

PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27 (Prohibición en las aceras). - Se establece las siguientes prohibiciones:

1. El acopia de escombros y el depósito de material de construcción en las aceras de las áreas urbanas del municipio de Porongo.
2. No se permiten construcciones permanentes o provisionales que obstaculicen la circulación peatonal, en caso de incumplimiento se efectuará la demolición.
3. Los conductores de vehículos, motos y ciclistas no podrán circular en aceras de las vías públicas y utilizar como garaje de vehículo
4. Los propietarios, ocupantes de un bien inmueble, no pueden alquilar, subalquilar o realizar cualquier forma de uso, disposición de las aceras, por constituir un bien de carácter público.
5. El emplazamiento de elementos publicitarios en aceras y calzadas.
6. El depósito de basura de cualquier índole en las aceras.
7. La instalación del comercio ambulante en los espacios de aceras.
8. Construir infraestructura de cualquier material como ser pérgolas, techos, luminarias privadas, letreros de publicidad voladizos, ni cualquier otro elemento que sobre pase el espacio de aire en aceras.

Artículo 28 (Infracciones). Se sancionarán las infracciones que no respeten la tipología de construcción, el uso y el cuidado de las aceras, se establecen como infracciones generales:

1. Construir aceras sin respetar las disposiciones de la presente ley y su reglamento.
2. Invadir las aceras con comercio no autorizado
3. Colocar contenedores de basura pública y/o basureros, sin cumplir la presente ley, respecto a su ubicación en los espacios de aceras.
4. Estacionar vehículos sobre las aceras.
5. Descuidar la limpieza y mantenimiento de la acera colindante.
6. Dañar el material de piso peatonal o mobiliario instalado, la vegetación, las especies y áreas verdes de la jardinera.





GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

Artículo 29 (Sanciones). - I. Los infractores que infrinjan lo dispuesto en el artículo 27, 28 serán sancionados con multa de carácter económico, reposición obligatoria del material o mobiliario dañado, clausura temporal de locales, así como revocatoria de licencias para locales comerciales, mismas que deben ser establecidas en el reglamento.

II. El procedimiento para la imposición de sanciones y el decomiso, serán establecidas en el reglamento a la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

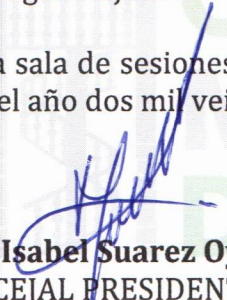
Disposición final primera (Adecuación). - Los propietarios gerentes o administradores de locales existentes en área urbana de las zonas comercial que hayan construido cubiertas, con anterioridad a la presente ley, tienen un plazo máximo de 120 días calendarios a partir de la promulgación para adecuarse a la presente ley.

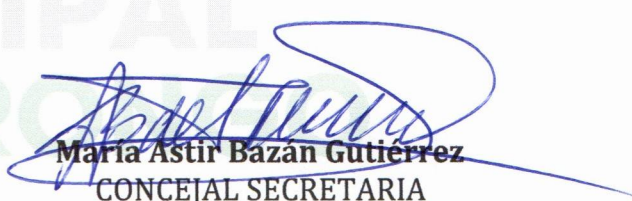
Disposición final segunda (Reglamentación). - El Órgano Ejecutivo Municipal a partir de la publicación de la presente Ley Municipal, tendrá el plazo de (60) días hábiles para la elaboración, aprobación, y aplicación de la reglamentación a la presente Ley Municipal.

Disposición final Tercera (Vigencia). - La presente Ley Municipal entrara en vigencia, a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

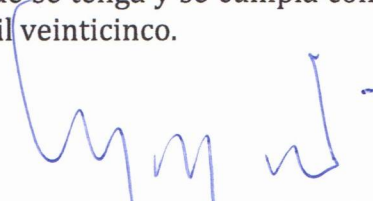
Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación, publicación y ejecución

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Porongo, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.


María Isabel Suarez Oyola
CONCEJAL PRESIDENTA
Concejo Municipal de Porongo


María Astir Bazán Gutiérrez
CONCEJAL SECRETARIA
Concejo Municipal de Porongo

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal, a los 12 días del mes de Noviembre de dos mil veinticinco.


Abg. Neptaly Mendoza Duran
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO.

